

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 399  
RAD. N° 765204003007-2020-00043-00  
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Palmira Valle, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE JULIO DE 2020** y el desglose de los títulos ejecutivos con la escritura pública que soporta el gravamen hipotecario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE JULIO DE 2020**; así mismo, se ordenará el desglose a costa de la parte actora, de los documentos anexos a la demanda con la constancia que continúa vigente el crédito y la garantía hipotecaria que lo ampara por cuenta del pagare No. **3265320057273** y el pagaré sin número de fecha 29 de agosto de 2016 y la escritura pública No. **1.535** del 17 de julio de 2015 de la Notaria Tercera de Palmira.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE JULIO DE 2020**

**SEGUNDO: ORDENASE** el desglose a costa de la parte demandante de la primera copia de la Escritura Pública No. **1.535** del 17 de julio de 2015 de la Notaria Tercera de Palmira y del pagaré No. **3265320057273** y el sin número de fecha 29 de agosto de 2016.

**TERCER: ENTREGAR** al señor **ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO** los títulos objeto de desglose.

**CUARTO: NO SE LEVANTAN** las medidas cautelares por no haberse perfeccionado.

**QUINTO:** Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

*[Firma manuscrita]*  
ANA RITA GOMEZ CORRALES.



DTE: Bancolombia  
DDO: Diana M. López  
Sin Sentencia  
1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE  
SECRETARÍA

Palmira  
(Valle)

29 SEP 2020

Notificado por anotación en ESTADO  
No. 065 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ  
SECRETARIO.